

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO IV

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 147

Decreto de las cortes de Cádiz extinguiendo los estancos de cordobanes, alumbre, plomo y estaño, fecha 17 de enero publicado el 27 de Octubre

Bando publicado el día 27.

Don Francisco Xavier Venegas de Saavedra etcétera.

El Excelentísimo señor secretario de estado y del despacho universal de Hacienda, me ha comunicado con fecha de 22 de enero de este año, la real orden que sigue.

"Excelentísimo señor.— El consejo de regencia se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Don Fernando VII, por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el consejo de regencia, autorizado interinamente, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las cortes generales y extraordinarias existentes en Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente: Considerando las cortes generales y extraordinarias, que los estancos menores de cordobanes, alumbre, plomo, y estaño en Nueva España, además de producir muy poco a la hacienda pública, son gravosos a la industria y minería de sus habitantes, y que su producto se remplazará sobradamente con los derechos que devengue el libre comercio de estos mismos ramos, decretan: Quedan extinguidos desde ahora en Nueva España los estancos menores de cordobanes, alumbre, plomo y estaño. Lo tendrá entendido el consejo de regencia, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.— Manuel de Villafañe, presidente.— José Antonio Sombiola, diputado secretario.— José María Gutiérrez de Terán, diputado secretario. Dado en Cádiz a 17 de enero de 1812.— Al consejo de Regencia.

Y para la debida ejecución del decreto que precede, el consejo de regencia ordena y manda a todos los virreyes, gobernadores, intendentes, tribunales, justicias y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase, que le guarden, hagan guardar y ejecutar en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente a su cumplimiento.— Pedro de Agar, presidente.— Don Joaquín Blak, ausente con permiso de las cortes.— Gabriel Ciscar.— En Cádiz a 21 de enero de 1812.— A don José Canga Argüelles."

Lo que de orden de su alteza traslado a vuestra excelencia para su inteligencia y debidos efectos.

Y para que llegue a noticia de todos, mando que publicada por bando en esta capital y en las demás ciudades, villas y lugares del distrito de este virreinato, se remitan los correspondientes ejemplares a los tribunales, magistrados, jefes y ministros a quienes toca su inteligencia y observancia etcétera.

La edición del tomo IV de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Carlos Cruzado Campos
Raquel Güereca Durán
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602